

**ACTA DE CONCILIACION DE CARTERA
SUSCRITA ENTRE LA COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD" Y
MARCO ANTONIO ROSILLO PAEZ**

En la ciudad de Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre del año 2017, se reunieron en la Oficina de Coosalud, los suscritos a saber, de una parte: ALEXANDRA CAMARGO GUTIERREZ DE PIÑEREZ, identificado (a) con C.C. No. 1.047.394.639 de Cartagena, debidamente facultado para actuar por el Representante Legal de COOSALUD, Entidad identificada con NIT. 800.249.241-0, y por la otra el señor (a) MARCO ANTONIO ROSILLO PAEZ identificado con C.C. No. 3.732.522 de Malambo (Atlántico) facultado por la gerencia y actuando en representación de MARCO ANTONIO ROSILLO PAEZ, Entidad identificada con NIT. 3.732.522-5 con el propósito de conciliar la cartera existente entre las Entidades con corte de radicación a 30 de Noviembre de 2017.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El objeto del presente documento es conciliar la cartera que el Dr. MARCO ANTONIO ROSILLO PAEZ, ha presentado a COOSALUD por concepto de prestación de servicios de salud.

SEGUNDA: Que MARCO ANTONIO ROSILLO PAEZ, presenta a COOSALUD una Cartera por valor total de **Ciento Treinta y Seis Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Pesos M/Cte (\$136.959.000)**, con fecha de corte Noviembre 30 de 2017. Tal como se evidencia en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente documento y que es firmado por las partes en muestra de su reconocimiento.

TERCERA: Que una vez efectuada la respectiva verificación y depuración de cartera, revisión y cruce de cuentas de las facturas pendientes por cancelar, facturas canceladas, devueltas y conciliación de glosas definitivas, las Partes concluyen que, con corte de radicación al 30 de Noviembre de 2017, el valor real adeudado por COOSALUD al Dr. MARCO ANTONIO ROSILLO PAEZ. por concepto de prestación de servicios de salud, asciende a la suma de **Ciento Treinta y Seis Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$136.665.000)**.

CUARTA. Las Partes aquí señaladas reconocen expresamente que, a la facturación correspondiente al corte de radicación Noviembre 30 de 2017, la cartera radicada queda totalmente conciliada, y que si la IPS llegare a tener en su poder otra u otras facturas distintas a las relacionadas en el Anexo 1, y que hace parte integral de este instrumento y que correspondan a una fecha anterior a la fecha señalada, que tenga o no autorización y/o que no se hubiere conciliado, se entenderá automáticamente conciliada e incluida en el presente Acuerdo; es decir, cualquier factura que no se encuentre enlistada en la presente Acta, se entenderá automáticamente como conciliada, por lo tanto COOSALUD no acepta factura alguna que a futuro presente el Dr. MARCO ANTONIO ROSILLO PAEZ con fecha anterior al corte señalado, y en consecuencia, sus valores quedan inmersos en el valor aquí conciliado. Es decir, el valor conciliado se mantiene incólume.

QUINTA. Las partes suscribientes se obligan a registrar contablemente en sus estados financieros las facturas conciliadas y que se encuentren canceladas con ocasión del presente acuerdo conciliatorio, con el fin de actualizar su información contable y lo concerniente al reporte de la Circular 030 en el corte que aplique y así garantizar que las mismas no sean exigidas en instancias judiciales o extrajudiciales.

**ACTA DE CONCILIACION DE CARTERA
SUSCRITA ENTRE LA COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD" Y
MARCO ANTONIO ROSILLO PAEZ**

SEXTA. Con la conciliación de la cartera aquí documentada no se transgrede disposición legal o contractual alguna y, por tanto, no existe nulidad o ineficacia que eventualmente pudiere ser formulada en contra del presente documento.

SÉPTIMA. Las Partes suscribientes, No se encuentran incurso en ninguna causal de disolución, liquidación voluntaria u obligatoria, ni tiene la intención de iniciar, ni ha iniciado, ni se encuentra actualmente en trámite alguno tendiente a ser admitido en proceso concursal alguno, o cualquier otro que llegare a regularse legalmente.

OCTAVA. Las Partes aquí señaladas reconocen expresa e irrevocablemente aceptan que las personas que suscriben el presente documento, así como cualquier otro relacionado con el mismo y aquellos suscribientes que aparezcan en la Facturas que integran la cartera conciliada, actúan en nombre y representación de cada una de las Partes y que por tanto se encuentran debidamente facultados para tales actuaciones, sin que ninguna de las Partes pueda alegar indebida representación por parte de tales personas o suscribientes.

NOVENA. Suscrito el presente documento, se establece que, para todos los efectos legales, la presente Acta de Conciliación de Cartera hace tránsito a cosa juzgada.

DECIMA. La presente Acta de conciliación de Cartera se perfecciona con la firma de las partes.

DECIMO PRIMERA. Para constancia de conformidad y aceptación de todo lo anteriormente consignado, las partes suscriben la presente Acta de Conciliación de Cartera en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Por COOSALUD,

Por MARCO ANTONIO ROSILLO PAEZ.

ALEXANDRA CAMARGO GUTIERREZ DE P
C.C. 1.047.394.639 de Cartagena

MARCO ANTONIO ROSILLO PAEZ
C.C.3.732.522 de Malambo (Atlántico)